

|                          |  |
|--------------------------|--|
| 1. Documento             | RAC-3-0-01 Reglas del Servicio de Acreditación V11 |
| 2. Nombre del proponente | Varios   |
| 3. Fecha límite entrega  | 23 de febrero a 23 de marzo 2024                   |

| Participante   | 4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación  | 5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente   | 6. Propuesta, modificación o ajuste  | Campos para uso exclusivo ONAC               |  |                   |
|----------------|--|--|--|--|--|-------------------|
|                |  |  |  | Se accoge propuesta del participante (SI/NO) | Propuesta de atención y/o respuesta  | Página del cambio |
| Participante 1 | numeral 3, párrafo 3, quinto guión   | aclarar la cobertura de la operación del OEC   | Reemplazar la palabra sitios por ciudades principales.   | NO   | En todos los esquemas que acredita ONAC no se limita únicamente a ciudades, pueden ser sitios dentro de una misma ciudad por tanto el término genérico empleado es sitio. Por sitio se entiende la sede, y en una misma ciudad se pueden presentar varias sedes.   | N/A               |
|                | Numeral 6.1 Revisión de la solicitud   | Especificar que no se hacen devoluciones de dinero al ser desistida la solicitud   | Dentro de cualquiera de las fases del proceso de solicitud de la acreditación, si no se da respuesta por parte del OEC solicitante a un requerimiento de información o complementación dentro de los plazos señalados para cada caso en el documento Procedimiento de Revisión de Solicitudes para la Prestación de los Servicios de Acreditación de OEC, ONAC considerará desistida la solicitud y no se realizará ningún tipo de devolución monetaria del valor cancelado por la revisión documental.  | NO   | No se hace devolución de dinero puesto que lo pagado en este momento es la revisión de la solicitud, la cual ONAC ha realizado en esta instancia.  | N/A               |
|                | 6.1.   | Propósito del retiro del término de 0,5 días para que el evaluador haga revisión de la solicitud, teniendo en cuenta que los formularios de solicitud en SIPSO no se han modificado ni hecho más extensos  | Mantener el tiempo de 0,5 días para que el evaluador haga revisión de la solicitud.  | NO   | La revisión de la solicitud de ampliación u otorgamiento se realiza de acuerdo con lo establecido en el PR-3.2-01 Revisión de Solicitudes para la Prestación de los Servicios de Acreditación de Organismos Evaluadores de la Conformidad, y el RAC-3-0-02 Tarifas de los Servicios de Acreditación. Esta tarifa es un valor fijo, independientemente del tiempo dedicado.   | N/A               |
|                | 6.1 Revisión de la solicitud. Para iniciar el trámite de revisión de la solicitud, se deberá anexar a la solicitud la copia del pago de los derechos de revisión (o el certificado de disponibilidad correspondiente para el caso de entidades gubernamentales), por el monto equivalente a los términos establecidos en la tarifa vigente al momento de la presentación, y debe cumplir con todos los requerimientos establecidos en el Procedimiento de Revisión de Solicitudes para la Prestación de los Servicios de Acreditación de OEC.  | Se sugiere esta redacción para mayor claridad  | Para iniciar el trámite de revisión de la solicitud, se deberá anexar a la solicitud la copia del pago de los derechos de revisión (o el certificado de disponibilidad correspondiente para el caso de entidades gubernamentales), por el monto equivalente a la tarifa vigente al momento de la presentación, <u>de conformidad con las tarifas aprobadas por el Consejo Directivo para cada periodo</u> , y debe cumplir con todos los requerimientos establecidos en el Procedimiento de Revisión de Solicitudes para la Prestación de los Servicios de Acreditación de OEC.  | NO   | Dentro de las funciones del Consejo Directivo esta establecido la aprobación de las Tarifas, y no es necesario incluir en todos los documentos dichas funciones.   | N/A               |
|                | 6.2 Cotización de la acreditación. Cuando la información se considere completa para iniciar la prestación del servicio, se enviará al solicitante la cotización de los costos del proceso de evaluación inicial, elaborado de acuerdo con el documento de Tarifas de los Servicios de Acreditación, para su aceptación. El costo del servicio incluye: • El tiempo empleado por el equipo evaluador en la revisión de documentos, de acuerdo con el alcance contemplado en la solicitud de acreditación aplicable, en donde se evaluará la conformidad documental de acuerdo con los criterios aplicables, y elaborará el plan de evaluación en sitio. • El tiempo empleado por el equipo evaluador (líder de equipo y/o expertos técnicos) en la evaluación en sitio, que comprende: la evaluación de la competencia técnica, del sistema de gestión y el atestiguamiento, para verificar la competencia del OEC para llevar a cabo satisfactoriamente las tareas contempladas en el alcance de acreditación y en las instalaciones en donde se lleve a cabo dichas actividades. • El tiempo empleado por el líder de equipo y/o expertos técnicos para realizar el informe. • La revisión del Plan de Correcciones y Acciones Correctivas (PCAC) propuesto por el OEC para solucionar las no conformidades encontradas. La tarifa no incluye tickets y/o desplazamientos entre la sede del evaluador, el OEC y su regreso, ni los alojamientos y viáticos en caso de ser necesarios. Tampoco incluye los costos y gastos de la evaluación complementaria, en caso de que sea necesario. Una vez aceptada la cotización, el solicitante debe pagar la suma establecida y remitir su comprobante a ONAC con el contrato de prestación del servicio debidamente firmado por el representante legal, a través del medio dispuesto por ONAC para tal fin. Recibido y confirmado el pago y el acuerdo debidamente firmado, ONAC procederá a la programación de la evaluación de acuerdo con el Procedimiento para Programar los Servicios de Evaluación a OEC. | Se sugiere mencionar la plataforma SIPSO en el último párrafo. Por otro lado, además de las sugerencias que ya se han presentado en diferentes escenarios y que ya existe en el RAC, en el sentido que, siempre que sea posible, las visitas a los OECs se lleven a cabo de manera virtual, sugerimos que para los casos en que sea necesario el traslado, ONAC presente al Consejo Directivo y este apruebe una tabla de viáticos por ciudad. Una vez se tengan los tickets y los viáticos liquidados, enviar la cuenta de cobro. Lo anterior con el fin de que tanto ONAC como los OEC tengan una visibilidad mayor sobre la totalidad de los costos de los diferentes procesos que se desarrollan en el marco de la acreditación. | Cuando la información se considere completa para iniciar la prestación del servicio, se enviará al solicitante la cotización de los costos del proceso de evaluación inicial, elaborado de acuerdo con el documento de Tarifas de los Servicios de Acreditación, para su aceptación. El costo del servicio incluye: • El tiempo empleado por el equipo evaluador en la revisión de documentos, de acuerdo con el alcance contemplado en la solicitud de acreditación aplicable, en donde se evaluará la conformidad documental de acuerdo con los criterios aplicables, y elaborará el plan de evaluación en sitio. • El tiempo empleado por el equipo evaluador (líder de equipo y/o expertos técnicos) en la evaluación en sitio, que comprende: la evaluación de la competencia técnica, del sistema de gestión y el atestiguamiento, para verificar la competencia del OEC para llevar a cabo satisfactoriamente las tareas contempladas en el alcance de acreditación y en las instalaciones en donde se lleve a cabo dichas actividades. • El tiempo empleado por el líder de equipo y/o expertos técnicos para realizar el informe. • La revisión del Plan de Correcciones y Acciones Correctivas (PCAC) propuesto por el OEC para solucionar las no conformidades encontradas. La tarifa no incluye tickets y/o desplazamientos entre la sede del evaluador, el OEC y su regreso, ni los alojamientos y viáticos en caso de ser necesarios. Tampoco incluye los costos y gastos de la evaluación complementaria, en caso de que sea necesario. Una vez aceptada la cotización, el solicitante debe pagar la suma establecida y remitir su comprobante a ONAC con el contrato de prestación del servicio debidamente firmado por el representante legal, a través de <u>la plataforma SIPSO</u> o el medio dispuesto <u>en el futuro</u> por ONAC para tal fin. Recibido y confirmado el pago y el acuerdo debidamente firmado, ONAC procederá a la programación de la evaluación de acuerdo con el Procedimiento para Programar los Servicios de Evaluación a OEC. | NO   | Se cuentan con esquemas fuera de SIPSO, por eso no se considera pertinente incluirlo.<br><br>En los procedimientos de la prestación del servicio se especifica la posibilidad de realizar las evaluaciones por medios remotos, de acuerdo con la evaluación basada en riesgos.<br><br>El desplazamiento y los viáticos deben estar coordinados entre el OEC y el equipo evaluador sin que ONAC intervenga en tales trámites administrativos que pueden afectar el tiempo de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Circular externa No 35 de 2019 | N/A               |

|                          |  |
|--------------------------|--|
| 1. Documento             | RAC-3-0-01 Reglas del Servicio de Acreditación V11 |
| 2. Nombre del proponente | Varios   |
| 3. Fecha límite entrega  | 23 de febrero a 23 de marzo 2024                   |

| Participante   | 4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación  | 5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente  | 6. Propuesta, modificación o ajuste  | Campos para uso exclusivo ONAC              |   |                   |
|----------------|--|---|--|---|---|-------------------|
|                |  |   |  | Se acoge propuesta del participante (SI/NO) | Propuesta de atención y/o respuesta   | Página del cambio |
| Participante 1 | Numeral 6.2 Cotización de la acreditación  | Especificar las etapa 1 y 2 aplicadas a la fecha  | El tiempo empleado por el equipo evaluador en la revisión de documentos, de acuerdo con el alcance contemplado en la solicitud de acreditación aplicable, en donde se evaluará la conformidad documental de acuerdo con los criterios aplicables (Etapa 1), y elaborará el plan de evaluación in situ (Etapa 2)  | NO  | En el numeral 6.4 del RAC-3-0-01 Reglas del Servicio de Acreditación, Proceso de evaluación se detalla cada etapa. (6.41 Y 6.42)  | N/A               |
|                | Numeral 6.3. Designación del equipo evaluador y programación de la evaluación  | Especificar que se escogen según el alcance establecido por el OEC  | ONAC designará a los miembros del equipo evaluador que llevarán a cabo el proceso de evaluación, el cual será seleccionado de la base de profesionales técnicos externos de ONAC, en la cual se encuentran los evaluadores y los expertos técnicos competentes y calificados según lo requiere el alcance acreditación establecido   | NO  | En el párrafo siguiente al mencionado se indica que los integrantes del equipo evaluador estarán en función del alcance de acreditación solicitada.   | N/A               |
|                | numeral 6.3  | contar con evaluadores con enfoque en agregar valor al OEC  | Sin perjuicio de la imparcialidad e independencia de ONAC en la ejecución de las evaluaciones a los OEC, y con previo análisis y aprobación de ONAC, el OEC puede solicitar un equipo evaluador específico, siempre y cuando no se afecte el periodo o ciclo de evaluación del OEC, a causa de una probable falta de disponibilidad del equipo evaluador solicitado.   | NO  | No se acepta la propuesta ya que la evaluación en si genera valor y puede presentarse un riesgo a la imparcialidad al permitir que el OEC escoja su equipo evaluador  | N/A               |
|                | 6.3 Designación del equipo evaluador y programación de la evaluación. ONAC designará a los miembros del equipo evaluador que llevarán a cabo el proceso de evaluación, el cual será seleccionado de la base de profesionales técnicos externos de ONAC, en la cual se encuentran los evaluadores y los expertos técnicos competentes y calificados.<br><br>El número de integrantes del equipo evaluador estará en función del alcance de la acreditación solicitada, pero contará en cualquier caso con un líder de equipo responsable final de la evaluación, y tantos evaluadores y expertos técnicos como se requieran para realizar la evaluación.  | Es importante, para efectos de considerar la carga económica de los OEC, tener en cuenta la cercanía física de los evaluadores con la ubicación del OEC.  | ONAC designará a los miembros del equipo evaluador que llevarán a cabo el proceso de evaluación el cual será seleccionado de la base de profesionales técnicos externos de ONAC, en la cual se encuentran los evaluadores y los expertos técnicos competentes y calificados, <u>asi mismo, se tendrá en cuenta la cercanía física del evaluador con el OEC que se va a evaluar.</u><br><br>El número de integrantes del equipo evaluador estará en función del alcance de la acreditación solicitada, pero contará en cualquier caso con un líder de equipo responsable final de la evaluación, y tantos evaluadores y expertos técnicos como se requieran para realizar la evaluación.  | NO  | No es pertinente la propuesta, toda vez que esto ya se encuentra en el PR-31-01 Programación de los Servicios de Evaluación a Organismos de Evaluación de la Conformidad  | N/A               |
|                | 6.4.1.1. Evaluaciones de otorgamiento  | Especificar que la evaluación in situ es la etapa 2   | En esta etapa se pueden generar no conformidades, e incluso se puede decidir no proceder con la evaluación in situ (etapa 2) con base en las no conformidades encontradas durante la revisión de los documentos y registros. En este caso las no conformidades serán informadas por escrito al OEC.  | NO  | El numeral 6.4.2 del RAC-3-0-01 Reglas del Servicio de Acreditación se llama "evaluación in situ (Etapa 2)"   | N/A               |
|                | 6.4.1.1. Evaluaciones de otorgamiento  | Especificar que la etapa 1 no solo se hace en la sede del líder de equipo sin en la sede de todo el equipo auditor ya que si estan en diferentes ciudades no se reúnen realmente a realizarla   | Esta primera etapa se desarrollará en la sede de ONAC o del equipo evaluador. Por excepción, podrá realizarse en las instalaciones del OEC, cuando el tipo de organización, la complejidad del alcance, el tamaño de los archivos electrónicos a ser evaluados o la suficiencia de información recibida con la solicitud, lo justifiquen. En este último caso el líder de equipo solicitará a la Coordinación Sectorial la autorización para que se realice la programación y se le informe al OEC.  | NO  | No se hace necesario precisar esto, toda vez que se entiende que la sede evaluador es donde esta ubicado el o los evaluadores   | N/A               |
|                | 6.4.1.2. Evaluaciones de Seguimiento   | Especificar que la etapa 1 no solo se hace en la sede del líder de equipo sin en la sede de todo el equipo auditor ya que si estan en diferentes ciudades no se reúnen realmente a realizarla   | Esta primera etapa se desarrollará en la sede de ONAC o del equipo evaluador. Por excepción, podrá realizarse en las instalaciones del OEC con autorización de la Coordinación Sectorial.  | NO  | No se hace necesario precisar esto, toda vez que se entiende que la sede evaluador es donde esta ubicado el o los evaluadores   | N/A               |
|                | 6.4.1.3. Reevaluaciones  | Especificar que la etapa 1 no solo se hace en la sede del líder de equipo sin en la sede de todo el equipo auditor ya que si estan en diferentes ciudades no se reúnen realmente a realizarla   | Esta primera etapa se desarrollará en la sede de ONAC o del equipo evaluador. Por excepción, podrá realizarse en las instalaciones del OEC con autorización de la Coordinación Sectorial.  | NO  | No se hace necesario precisar esto, toda vez que se entiende que la sede evaluador es donde esta ubicado el o los evaluadores   | N/A               |
|                | numeral 6.4.2, párrafo 4   | agregar valor y fortalecimiento de la competencia al organismo de inspección mediante el ejercicio de las evaluaciones a los OEC.   | En el caso de que el OEC realice su actividad en diversos sitios, la evaluación se realizará tanto a la sede central del OEC, como en todos aquellos sitios en los que se realicen actividades dentro del alcance de la acreditación, de acuerdo con los instructivos de evaluación definidos para cada esquema de acreditación. De acuerdo con los resultados de auditoría interna realizada por el OEC u otros análisis o exámenes que el OEC haga de su desempeño, podrá solicitar el OEC a ONAC, previa revisión de ONAC, que la evaluación tenga lugar en un sitio o ciudad específica que el OEC indique sea necesario para su construcción o fortalecimiento competitivo. En caso que ONAC lo encuentre viable, proceda informarle al OEC de la aceptación de la solicitud oportunamente para que este efectúe todos los preparativos logísticos. | NO  | No es viable la propuesta teniendo en cuenta que la evaluación de diferentes sedes se da de manera particular y no es posible una instrucción general, para todos los esquemas.   | N/A               |
|                | 6.4.2 Evaluación in situ (Etapa 2). La evaluación in situ se realiza para todas las evaluaciones: inicial, de seguimiento o reevaluación. Para todo efecto el equipo evaluador debe seguir los lineamientos establecidos en el Procedimiento para Evaluar OEC y en los instructivos definidos para cada uno de los esquemas de acreditación.<br><br>En la fecha programada para la evaluación in situ, el equipo evaluador designado realizará una visita de evaluación a las instalaciones del OEC cuyo objeto es verificar el cumplimiento de los criterios de acreditación (ver numeral 4), esto también podrá realizarse a través de medios remotos. La evaluación in situ se desarrolla en tres fases: (...)<br>(...)La no aceptación por parte de un cliente del OEC de esta condición implicará la imposibilidad de emitir certificados/informes/declaraciones de validación o verificación (VV) con la acreditación de ONAC a ese cliente. | Es conveniente que, de acuerdo con la evolución de la tecnología se establezca que prioritariamente las visitas se realizarán por medios remotos y solamente cuando sea necesario se efectuarán visitas presenciales, para lo cual sugerimos que se adopten los criterios bajo los cuales se entiende que una visita requiere ser presencial. |  | NO  | No es posible aceptar la propuesta ya que la sede se determina en función de los programas de evaluación en donde se ponderan, entre otros, el riesgo asociado a las actividades de evaluación, adicionalmente, es mandatorio según la ISO/IEC 17011 que no se pueden tener evaluaciones que superen dicho tiempo | N/A               |

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>1. Documento</b>             | RAC-3-0-01 Reglas del Servicio de Acreditación V11 |
| <b>2. Nombre del proponente</b> | Varios   |
| <b>3. Fecha límite entrega</b>  | 23 de febrero a 23 de marzo 2024                   |

| Participante   | 4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación   | 5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente   | 6. Propuesta, modificación o ajuste  | Campos para uso exclusivo ONAC   |   |                   |
|----------------|---|--|--|--|---|-------------------|
|                |   |  |  | Se acoge propuesta del participante (SI/NO)  | Propuesta de atención y/o respuesta   | Página del cambio |
| Participante 2 | 6.4.3 Respuesta del OEC ante no conformidades detectadas en la evaluación. El OEC debe enviar al líder del equipo el plan de correcciones y acciones correctivas (PCAC) para su revisión, en un lapso de máximo diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la reunión de cierre en el formato correspondiente. Recibido el PCAC correspondiente, en el plazo de cinco (5) días hábiles el líder de equipo deberá informar por escrito al OEC la aceptación o no, de las correcciones y acciones correctivas propuestas, si las considera suficientes y eficaces. Si el líder del equipo considera que no son suficientes y/o no eficaces las correcciones y acciones correctivas propuestas, el OEC tendrá hasta quince (15) días hábiles para presentar una nueva propuesta, la cual deberá ser revisada por el líder del equipo en un plazo máximo de dos (2) días hábiles después de su presentación, para que por una única vez sea aceptada o rechazada. En caso de aceptación de la propuesta de PCAC, el líder del equipo procederá a realizar la solicitud de programación de la evaluación complementaria.<br><br>En caso de que la propuesta sea rechazada, el OEC podrá apelar conforme con lo previsto en el Procedimiento para Tratamiento de Apelaciones de ONAC. Si decide no apelar o si vencido el término para el efecto no se presenta apelación, el líder de equipo procederá a finalizar el informe de evaluación, con las no conformidades sin resolver y con la correspondiente recomendación sustentada para el Comité de Acreditación.<br><br>Aceptado el PCAC, y posterior a la aprobación y programación de la respectiva evaluación complementaria, esta se realizará por una única vez. Esta podrá ser documental, remota o en sitio, según lo decida el líder del equipo evaluador y la coordinación sectorial. | Como se señaló antes, de conformidad con el estado de la tecnología, es deseable que se mantenga la versión anterior, según el cual, la generalidad es que la evaluación se realice por medios documentales o en sitio y que solamente en determinados casos (los allí establecidos) se realicen en sitio.   | El OEC debe enviar al líder del equipo el plan de correcciones y acciones correctivas (PCAC) para su revisión, en un lapso de máximo diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la reunión de cierre en el formato correspondiente. Recibido el PCAC correspondiente, en el plazo de cinco (5) días hábiles el líder de equipo deberá informar por escrito al OEC la aceptación o no, de las correcciones y acciones correctivas propuestas, si las considera suficientes y eficaces. Si el líder del equipo considera que no son suficientes y/o no eficaces las correcciones y acciones correctivas propuestas, el OEC tendrá hasta quince (15) días hábiles para presentar una nueva propuesta, la cual deberá ser revisada por el líder del equipo en un plazo máximo de dos (2) días hábiles después de su presentación, para que por una única vez sea aceptada o rechazada. En caso de aceptación de la propuesta de PCAC, el líder del equipo procederá a realizar la solicitud de programación de la evaluación complementaria.<br><br>En caso de que la propuesta sea rechazada, el OEC podrá apelar conforme con lo previsto en el Procedimiento para Tratamiento de Apelaciones de ONAC. Si decide no apelar o si vencido el término para el efecto no se presenta apelación, el líder de equipo procederá a finalizar el informe de evaluación, con las no conformidades sin resolver y con la correspondiente recomendación sustentada para el Comité de Acreditación.<br><br>Aceptado el PCAC, y posterior a la aprobación y programación de la respectiva evaluación complementaria, esta se realizará por una única vez. Esta podrá ser documental, remota o en sitio, este último caso, cuando la evidencia específica requerida, corresponda al seguimiento o verificación de las condiciones o funcionamiento de un equipo, o al atestiguamiento de la competencia técnica del personal.<br><br>La evaluación complementaria será programada por ONAC para ser finalizada a más tardar el día hábil sesenta y cinco (65), y el OEC deberá entregar las evidencias de la implementación del PCAC el día antes de su inicio. El OEC que implemente el PCAC en un tiempo menor al otorgado, podrá notificar a ONAC su deseo de realizar la evaluación complementaria con anterioridad al término definido anteriormente, y ONAC la programará según la disponibilidad del equipo evaluador. En todo caso la solicitud de adelantar la evaluación complementaria se entenderá como una renuncia del tiempo restante. | NO   | No se acepta ya que se aclara que se puede hacer a través de cualquier medio  | N/A               |
|                | Vencido el término sin que se haya realizado y finalizado la evaluación complementaria, se negará la acreditación/ampliación cuando se trate de una evaluación de otorgamiento o ampliación; se suspenderá la acreditación cuando se trate de evaluación de seguimiento o reevaluación, si el tiempo del ciclo correspondiente aún no ha terminado, y no se renovará la acreditación, cuando se trate de reevaluación y el tiempo del ciclo correspondiente haya culminado.   | Consideramos que las consecuencias que estaban previstas en la versión anterior para estos casos eran proporcionales y adecuadas a cada situación. Negar la acreditación o renovación si vencido el plazo no ha finalizado la evaluación es excesivo ya que también depende de ONAC que esos tiempos sean los adecuados para poder tomar una decisión. | Vencido el término sin que se haya realizado y finalizado la evaluación complementaria, se entenderá desistido el proceso cuando se trate de evaluación de otorgamiento, o se suspenderá la acreditación cuando se trate de reevaluación o de evaluaciones de seguimiento.   | NO   | No se acepta el comentario porque la norma ISO/IEC 17011 establece perentoriamente que ninguna acreditación puede estar vigente más allá del ciclo programado, sin que haya surtido en su totalidad la reevaluación   | N/A               |
|                | 6.4.3   | Propósito del retiro de las razones que justifican una evaluación complementaria en sitio.   | Mantener las razones que justifican una evaluación complementaria en sitio, para que el OEC conozca los motivos que implicarían este tipo de evaluación  | NO   | Se dejó el comentario general ya que existen diferentes factores para determinar la procedencia de una evaluación en sitio, y todas en función de la naturaleza del hallazgo  | N/A               |
|                | Numeral 6.4.4. Evaluación complementaria.   | Especificar que siempre debe estar el evaluador líder así la no conformidad sea de carácter técnico  | La evaluación complementaria podrá ser realizada por un equipo evaluador diferente al que realizó la evaluación inicial, cuando así lo determine la Coordinación Sectorial, pero siempre se contará con el líder de equipo responsable final de la evaluación así la revisión sea de carácter técnico  | NO   | Los equipos evaluadores siempre tienen designado un evaluador líder.  | N/A               |
|                | Numeral 6.4.4. Evaluación complementaria.   | Especificar en este numeral que las evaluaciones complementarias pueden ser documentales, remotas o en sitio, según lo decida el líder del equipo evaluador y la coordinación sectorial  | Se realizará evaluación complementaria para verificar la implementación eficaz de las acciones propuestas en el PCAC. La duración de la evaluación complementaria es estimada por el líder del equipo y comunicada a la coordinación sectorial, en función del tiempo necesario para revisar la implementación eficaz del PCAC. La coordinación sectorial podrá revisar y determinar un término diferente en caso de ser procedente. Las evaluaciones complementarias pueden ser documentales, remotas o en sitio, según lo decida el líder del equipo evaluador y la coordinación sectorial   | NO   | En el numeral 6.4.3 del RAC-3-0-01 Reglas del Servicio de Acreditación, cuando se habla de la aprobación del PCAC se especifica que la evaluación complementaria puede ser documental, remota o en sitio, por tanto ya está considerado esto.                                   | N/A               |
|                | 6.5   | Definir claramente la fecha desde la cual el director técnico estará tomando decisión sobre la acreditación  | Alcarar a partir de qué fecha el director técnico estará tomando decisión sobre la acreditación  | NO   | El DT toma las decisiones de acreditación desde el 2019-03-26 modificación de estatutos de ONAC (Art. 42) allí se detallan las decisiones que toma el comité de acreditación y el DT. La presente actualización corresponde a la inclusión de esta actividad que ya se realiza. | N/A               |
| 6.5            | Término de tiempo que se tomará la publicación en el DOA una vez en firme la decisión o medida adoptada   | Aclarar el tiempo que tiene ONAC para publicar en el DOA el certificado de acreditación una vez en firme la decisión o medida adoptada   | NO   | ONAC esta obligado a cumplir con el artículo 2.2.17.7.7 en el decreto unico reglamentario del sector comercio, industria y turismo que le otorga dos días hábiles para actualizar el DOA, por tanto no es necesario que el RAC repita este término, tal como esta en la circular 4 de 2024 | N/A   |                   |

|                          |  |
|--------------------------|--|
| 1. Documento             | RAC-3-0-01 Reglas del Servicio de Acreditación V11 |
| 2. Nombre del proponente | Varios   |
| 3. Fecha límite entrega  | 23 de febrero a 23 de marzo 2024                   |

| Participante   | 4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación   | 5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente  | 6. Propuesta, modificación o ajuste   | Campos para uso exclusivo ONAC              |  |                   |
|----------------|---|---|---|---|--|-------------------|
|                |   |   |   | Se acoge propuesta del participante (SI/NO) | Propuesta de atención y/o respuesta  | Página del cambio |
| Participante 2 | Numeral 6.5   | En este numeral se otorga poder al Director Técnico sobre la decisión de acreditación, siendo ambigua la descripción al indicar que puede ser el Comité de Acreditación o el Director técnico   | Definir claramente en qué casos la decisión es tomada solo por el Director Técnico  | NO  | El DT toma las decisiones de acreditación desde el 2019-03-26 modificación de estatutos de ONAC (Art. 42) y PR-3.4-01 Procedimiento de Toma de Decisión sobre la Acreditación de Organismos Evaluadores de la Conformidad de toma de decisión, allí se detallan las decisiones que toma el comité de acreditación y el DT. La presente actualización corresponde a la inclusión de esta actividad que ya se realiza. | N/A               |
|                | 6.5 Decisión sobre la acreditación. Las decisiones de acreditación en ONAC son tomadas por el Comité de Acreditación o por el Director Técnico respectivo, para lo cual se analizará el informe de evaluación, la información generada durante el proceso de evaluación y cualquier otra información disponible de acuerdo con el Procedimiento de Toma de Decisión Sobre la Acreditación de OEC. Adicionalmente el Comité de Acreditación podrá tener en cuenta cualquier otra información pertinente recibida en ONAC, entre otras: la relativa a reclamaciones o denuncias de incumplimiento de los requisitos de acreditación interpuestas en contra del OEC y constatadas por ONAC. Con base en la información recopilada y siguiendo el Procedimiento de Decisión de ONAC, el Comité de Acreditación o el Director Técnico (para las que aplique), adoptará una de las siguientes decisiones:<br>Otorgar la acreditación - Renovar la acreditación. - Mantener la acreditación. - Modificar, actualizar, ampliar o reducir el alcance de la acreditación. - Suspender la acreditación. - Retirar la acreditación.   | Si se va a asignar al Director Técnico la responsabilidad de tomar ciertas decisiones de acreditación, deben definirse taxativamente qué tipo de decisiones podrá tomar, las cuales desde luego no deben estar en la órbita de aquellas que, por su trascendencia, corresponde tomar exclusivamente al Comité de Acreditación, tales como:<br>- Renovar la acreditación.<br>- Mantener la acreditación.<br>- Modificar, actualizar, ampliar o reducir el alcance de la acreditación.<br>- Suspender la acreditación. - Retirar la acreditación. | N/A   | NO  | El DT toma las decisiones de acreditación desde el 2019-03-26 modificación de estatutos de ONAC (Art. 42) y PR-3.4-01 Procedimiento de Toma de Decisión sobre la Acreditación de Organismos Evaluadores de la Conformidad de toma de decisión, allí se detallan las decisiones que toma el comité de acreditación y el DT. La presente actualización corresponde a la inclusión de esta actividad que ya se realiza. | N/A               |
| Participante 3 | 6.6. Uso del símbolo de acreditado o referencia a la condición de acreditado. Para los OEC que obtengan y/o renueven su acreditación, será publicado su certificado en el sitio web de ONAC, <a href="http://www.onac.org.co">www.onac.org.co</a> y a partir de este momento el OEC cuenta con los derechos y obligaciones para el uso del símbolo de acreditado y/o referencia a la condición de acreditado de ONAC, en cuanto mantenga su acreditación vigente y cumpla con lo establecido en el presente documento, en el contrato que rige la acreditación y en el documento "Reglamento de uso de los símbolos de acreditado y/o asociado".<br><br>Cuando el OEC haga mención al estado de acreditación, debe hacer la referencia solo para los alcances en los que se encuentra acreditado. La referencia al estado de la acreditación se debe realizar utilizando el código de acreditación otorgado por ONAC. Está explícitamente prohibido el uso del símbolo de acreditado de ONAC o la referencia a la condición de acreditado, cuando:<br>- No se haya publicado la acreditación en el sitio web de ONAC, <a href="http://www.onac.org.co">www.onac.org.co</a> - Se haya suspendido, reducido o retirado la condición de acreditado por ONAC. - Se haya vencido la acreditación. - Se haya inactivado la acreditación.<br>(.) | Consideramos que en el caso de vencimiento de la acreditación debe notificarse previamente al OEC la suspensión del uso del símbolo con motivo del vencimiento de la acreditación.  | Para los OEC que obtengan y/o renueven su acreditación, será publicado su certificado en el sitio web de ONAC, <a href="http://www.onac.org.co">www.onac.org.co</a> y a partir de este momento el OEC cuenta con los derechos y obligaciones para el uso del símbolo de acreditado y/o referencia a la condición de acreditado de ONAC, en cuanto mantenga su acreditación vigente y cumpla con lo establecido en el presente documento, en el contrato que rige la acreditación y en el documento "Reglamento de uso de los símbolos de acreditado y/o asociado".<br><br>Cuando el OEC haga mención al estado de acreditación, debe hacer la referencia solo para los alcances en los que se encuentra acreditado. La referencia al estado de la acreditación se debe realizar utilizando el código de acreditación otorgado por ONAC. Está explícitamente prohibido el uso del símbolo de acreditado de ONAC o la referencia a la condición de acreditado, cuando:<br>- No se haya publicado la acreditación en el sitio web de ONAC, <a href="http://www.onac.org.co">www.onac.org.co</a> - Se haya suspendido, reducido o retirado la condición de acreditado por ONAC. - Se haya vencido la acreditación y se haya notificado previamente al OEC. - Se haya inactivado la acreditación.<br>(.) | NO  | El vencimiento de la acreditación se da en una fecha específica por tanto no se requiere una notificación previa de esta condición.  | N/A               |
|                | 7.2 Reevaluaciones. Cuando se haya otorgado una acreditación inicial, ONAC debe reevaluar la competencia del OEC y verificar el sistema de gestión implementado si cumple con los requisitos de acreditación vigentes, antes de que hayan transcurrido tres (3) años desde su otorgamiento. Las siguientes reevaluaciones al OEC se programarán y realizarán antes de que hayan transcurrido cinco (5) años desde la anterior.<br>En caso de no haberse completado la reevaluación al momento de terminar el plazo antes señalado, la acreditación se entenderá vencida y tendrá las mismas consecuencias de un retiro de la acreditación.<br><br>Para la reevaluación se aplica lo establecido en los numerales 6.4 y 6.5 de este documento.   | Es muy importante dejar claro cuando se vencen los plazos (y operan las consecuencias adversas a OEC) por razón de la inactividad o actividad errada de éste. Si el vencimiento del plazo ocurre por razones ajenas al OEC, es natural que ONAC resuelva ampliar los plazos otorgados.  | En caso de no haberse completado la reevaluación al momento de terminar el plazo antes señalado por algún hallazgo en relación con el OEC que no se haya subsanado, la acreditación se entenderá vencida y tendrá las mismas consecuencias de un retiro de la acreditación. <u>Si por el contrario no se ha completado la reevaluación por temas administrativos de ONAC, este notificará al OEC y se extenderá el plazo para verificación.</u>   | NO  | No es procedente porque los ciclos son perecederos, no es posible extender la acreditación más allá de su vencimiento sin haber finalizado la reevaluación.  | N/A               |

|                          |  |
|--------------------------|--|
| 1. Documento             | RAC-3-0-01 Reglas del Servicio de Acreditación V11 |
| 2. Nombre del proponente | Varios   |
| 3. Fecha límite entrega  | 23 de febrero a 23 de marzo 2024.                  |

| Participante   | 4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación  | 5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente   | 6. Propuesta, modificación o ajuste  | Campos para uso exclusivo ONAC              |  | Página del cambio |
|----------------|--|--|--|---|--|-------------------|
|                |  |  |  | Se acoge propuesta del participante (SI/NO) | Propuesta de atención y/o respuesta  |                   |
|                | <p>73 Evaluaciones extraordinarias. ONAC podrá determinar la realización de una evaluación extraordinaria, para verificar: • Quejas contra el OEC relacionadas con la actividad acreditada. • Modificaciones importantes del personal, procedimientos, cambio de instalaciones o estructura organizacional. • Por requerimientos o sanciones de autoridad competente en razón de la actividad cubierta por el alcance de la acreditación. • Por mal uso del símbolo de acreditado. • Para el análisis de una reclamación o de cualquier otra información que ponga en duda el cumplimiento por parte del OEC de los requisitos o reglas de la acreditación.</p> <p>Las evaluaciones extraordinarias se podrán realizar con o sin previo aviso. El plazo con el que se anuncie y la información aportada al OEC acreditado sobre el propósito, podrán variar en función del motivo de la evaluación. En cualquier caso, el OEC será informado siempre del propósito de la evaluación extraordinaria durante la reunión inicial. Si las circunstancias así lo aconsejan, ONAC podrá extender su revisión tanto a los clientes del OEC como a otras partes interesadas.</p> <p>Las evaluaciones extraordinarias anunciadas o no anunciadas deberán ser pagadas por el OEC como parte del seguimiento continuo de su acreditación. Del resultado de la evaluación extraordinaria se le informará al OEC.</p> | <p>Es importante reiterar que tanto las consecuencias adversas que se presentan para el OEC ante alguna situación como la imposición de cargas extraordinarias, obedezcan siempre a actuaciones u omisiones del OEC claramente determinadas y declaradas y no a circunstancias ajenas a éste.</p>  | <p>ONAC podrá determinar la realización de una evaluación extraordinaria, para verificar: • Quejas contra el OEC relacionadas con la actividad acreditada. • Modificaciones importantes del personal, procedimientos, cambio de instalaciones o estructura organizacional. • Por requerimientos o sanciones de autoridad competente en razón de la actividad cubierta por el alcance de la acreditación. • Por mal uso del símbolo de acreditado. • Para el análisis de una reclamación o de cualquier otra información que ponga en duda el cumplimiento por parte del OEC de los requisitos o reglas de la acreditación.</p> <p>Las evaluaciones extraordinarias se podrán realizar con o sin previo aviso. El plazo con el que se anuncie y la información aportada al OEC acreditado sobre el propósito, podrán variar en función del motivo de la evaluación. En cualquier caso, el OEC será informado siempre del propósito de la evaluación extraordinaria durante la reunión inicial. Si las circunstancias así lo aconsejan, ONAC podrá extender su revisión tanto a los clientes del OEC como a otras partes interesadas.</p> <p>Las evaluaciones extraordinarias anunciadas o no anunciadas deberán ser pagadas por el OEC como parte del seguimiento continuo de su acreditación.</p> <p>Si no existe ningún motivo de los establecidos anteriormente o si éste no se revisó dentro de la evaluación periódica, la evaluación extraordinaria no tendrá costo para el OEC.</p> <p>Del resultado de la evaluación extraordinaria se le informará al OEC.</p> | NO  | <p>La evaluación extraordinaria es un mecanismo de evaluación válido que se despliega por circunstancias excepcionales, previas confirmaciones por parte de ONAC, que deben ser cubiertas por el OEC</p> | N/A               |
| Participante 4 | 73.  | Las evaluaciones extraordinarias no anunciadas no están dentro del presupuesto del OEC y que otros acreditadores como INACAL no cobran dichas evaluaciones.  | Mantener que los gastos de las evaluaciones extraordinarias no anunciadas no recaigan sobre el OEC.  | NO  | La evaluación extraordinaria es un mecanismo de evaluación válido que se despliega por circunstancias excepcionales, previas confirmaciones por parte de ONAC, que deben ser cubiertas por el OEC        | N/A               |
|                | <p>10. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS. El OEC debe comunicar a ONAC los cambios que se proponga llevar a cabo en relación con: • Su situación jurídica u organizativa, composición accionaria o actividad comercial; • Su organización y gestión, por ejemplo, personal clave; • Instalaciones del OEC y otros recursos cuando sean relevantes; • Los documentos normativos especificados en el alcance de acreditación, cuando estos no sean reglamentos técnicos o normas técnicas nacionales o internacionales; • Cualquier otro cambio importante que se produjese en las condiciones iniciales en que se concede la acreditación.</p> <p>Ante una comunicación de cambio, ONAC procederá a su revisión y establecerá las actividades de evaluación que correspondan. En ningún caso ONAC aceptará cambio de titular de la acreditación, independientemente de la figura jurídica que se utilice para el efecto, tales como venta, adquisición, cesión, escisión, fusión, etc.</p>  | <p>Esta adición se contradice con el derecho que tienen los OEC, establecido en el párrafo primero de este mismo artículo, de simplemente notificar a ONAC de situación jurídica u organizativa, composición accionaria o actividad comercial, acciones todas que son propias y conaturales a una sociedad comercial que opera en el mercado.</p> <p>Lo que entendemos en el fondo es que se quiere establecer que los cambios empresariales que impliquen una desmejora de las condiciones de acreditación no serán aceptados, lo cual es lógico, pero no corresponde a la restricción que se introduce este párrafo.</p>   |  | NO  | Se busca que notifiquen los cambios relevantes para que ONAC pueda tomar las medidas pertinentes   | N/A               |
| Participante 5 | <p>11.2. Obligaciones. 6- Comunicar a ONAC oportunamente los cambios que se proponga llevar a cabo en relación con cambio de sedes, cambio de personal clave o cualquier otro que haga parte de los elementos evaluados por ONAC en su proceso de acreditación.</p>  | <p>Consideramos que la palabra "PROPIETARIO" no se debe eliminar. Esto, con base en los mismos criterios expuestos en el punto 10. Sugerimos dejar la versión anterior.</p>  | <p>6- Comunicar a ONAC oportunamente los cambios que se proponga llevar a cabo en relación con cambio de propietarios, sedes, cambio de personal clave o cualquier otro que haga parte de los elementos evaluados por ONAC en su proceso de acreditación.</p>  | NO  | No es pertinente agregar PROPIETARIO, porque la acreditación no permite cambio de propietario tal cual se describe en el último párrafo de este numeral  | N/A               |
|                | <p>Numeral 11.2, subnumeral 8.</p> <p>8- Informar a ONAC todo asunto que pueda afectar su capacidad para cumplir los requisitos de acreditación (por ej: ausencia de personal, traslado de instalaciones, etc.), en parte o en la totalidad de su alcance. A partir de esto, ONAC realizará el análisis y tomará las acciones pertinentes, que podría incluir la suspensión voluntaria total o parcial de la acreditación.</p>   | <p>Propósito del cambio:<br/>Establecer en este subnumeral a que se refieren los textos: "en parte ... de su alcance" y "la suspensión voluntaria ... parcial de la acreditación".</p> <p>Justificación del cambio:<br/>En algunos casos, la afectación de la capacidad para cumplir los requisitos de acreditación se da para una parte de alguna de las líneas del alcance de la acreditación y no para toda la línea (por ejemplo en el esquema de ensayos la afectación se da para una parte del intervalo de medición y no para todo el intervalo, o en el esquema de calibración se da para alguno de los rangos de operación del patrón y no para todos los rangos).</p> <p>Para los casos antes descritos no resulta lógico ni justo que la suspensión voluntaria parcial de la acreditación se dé para toda la línea el alcance de la acreditación ya que incluiría intervalos de medición o rangos de operación de los patrones del OEC que no han sido afectados en su capacidad para cumplir los requisitos de acreditación.</p> | <p>Modificar el Numeral 11.2, subnumeral 8, así:<br/>8- Informar a ONAC todo asunto que pueda afectar su capacidad para cumplir los requisitos de acreditación (por ej: ausencia de personal, traslado de instalaciones, etc.), en parte o en la totalidad de su alcance. A partir de esto, ONAC realizará el análisis y tomará las acciones pertinentes, que podría incluir la suspensión voluntaria total o parcial de la acreditación.</p> <p>El incumplimiento en parte del alcance de la acreditación se da cuando se afecte la capacidad para cumplir los requisitos de acreditación en la totalidad de los servicios que el OEC puede realizar, incluidos en una o algunas de las líneas del alcance de la acreditación tal como están expresadas en el alcance relacionado en el Directorio Oficial de Acreditados (DOA) en la página web de ONAC. La suspensión voluntaria parcial de la acreditación se realiza para la o las líneas del alcance de la acreditación afectadas en su capacidad para cumplir los requisitos de acreditación.</p>   | NO  | No es procedente por cuanto la expresión mínima de competencia es la que se plasma en cada línea de alcance y cualquier variación debe ser evaluada por ONAC   | N/A               |

|                          |  |
|--------------------------|--|
| 1. Documento             | RAC-3-0-01 Reglas del Servicio de Acreditación V11 |
| 2. Nombre del proponente | Varios   |
| 3. Fecha límite entrega  | 23 de febrero a 23 de marzo 2024.                  |

| Participante   | 4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación  | 5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente  | 6. Propuesta, modificación o ajuste   | Campos para uso exclusivo ONAC              |  | Página del cambio |
|----------------|--|---|---|---|--|-------------------|
|                |  |   |   | Se acoge propuesta del participante (SI/NO) | Propuesta de atención y/o respuesta  |                   |
| Participante 5 | 12.5   | Suficiencia de un indicio para decidir sobre una suspensión cautelar  | Mantener en que son las evidencias las que permiten concluir con una suspensión cautelar  | SI  | Se acepta la propuesta   | Página 23         |
|                | 12.5 Suspensión Cautelar. ...() Contra la decisión de suspensión cautelar el OEC podrá interponer apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicada, el cual tendrá efecto devolutivo. Conocida por el OEC por cualquier medio la decisión de suspensión cautelar, este deberá suspender de forma inmediata el uso del símbolo de acreditado o de referencias a su condición de acreditado en todas sus actividades de evaluación de la conformidad.<br>En el caso de organismos cuyo alcance de acreditación corresponda al sector reglamentario o regulado, la decisión de suspensión cautelar se comunicará por parte de la Dirección Técnica a las autoridades de regulación y de inspección y vigilancia correspondientes, para lo de su competencia. | Si el comité de acreditación considera realizar esta suspensión, no consideramos que deba ser a nivel general sino solamente relacionada con la actividad que está siendo evaluada.   | Contra la decisión de suspensión cautelar el OEC podrá interponer apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicada, el cual tendrá efecto devolutivo. Conocida por el OEC por cualquier medio la decisión de suspensión cautelar, este deberá suspender de forma inmediata el uso del símbolo de acreditado o de referencias a su condición de acreditado <u>en la actividad que está siendo evaluada.</u><br>En el caso de organismos cuyo alcance de acreditación corresponda al sector reglamentario o regulado, la decisión de suspensión cautelar se comunicará por parte de la Dirección Técnica a las autoridades de regulación y de inspección y vigilancia correspondientes, para lo de su competencia. | NO  | La afectación grave y directa a la confianza es una falta transversal a la acreditación y las consecuencias no pueden ser parciales.   | N/A               |
|                | 12.6 Suspensión. ...()Se decidirá la suspensión por alguna de las causas siguientes:<br>1) No subsanar o no dar cierre a las no conformidades en término, de acuerdo con el presente documento y los procedimientos de evaluación y decisión que disponga ONAC.<br>2) No presentar en término el Plan de Correcciones y Acciones Correctivas (PCAC) para subsanar las no conformidades declaradas, o que el mismo haya sido rechazado por el evaluador líder, de conformidad con el Procedimiento para Evaluar Organismos de Evaluación de la Conformidad.   | En caso de que la causal de suspensión sea el rechazo del PCAC por parte del evaluador líder, debería existir la posibilidad de que el OEC apele esta decisión, en los términos establecidos para tal efecto.   | N/A   | NO  | Existe el recurso de apelación a no aprobación o rechazo del PCAC según PR-3-0-03 Procedimiento para Tratamiento de Apelaciones.   | N/A               |
| Participante 6 | COMENTARIO GENERAL   | Desde ASOCEC hacemos una sugerencia respetuosa para que al interior de ONAC o en conjunto con nuestra asociación, si así se decide, se construyan líneas de tiempo para cada uno de los procesos que se desarrollan alrededor de la actividad de acreditación que lleva a cabo ONAC, de manera que sea totalmente claro para los OEC (y también para los funcionarios y evaluadores y expertos técnicos de ONAC) cual es el orden, los términos temporales y las condiciones generales de tiempo en que se desarrolla cada proceso.<br><br>Debido a las consecuencias adversas -y a los perjuicios que por tal motivo- puede tener para los OEC cualquier actuación dentro de los procesos de acreditación, resulta de particular importancia evitar confusiones alrededor de los tiempos con que cada parte cuenta en cada etapa del proceso, las actuaciones que son apelables, los tiempos de los recursos y las ocasiones en que el no cumplimiento de los términos establecidos obedece a razones ajenas al OEC, por lo cual no deberían producirse -al menos no antes de determinar la responsabilidad del OEC- las consecuencias establecidas en el procedimiento como consecuencia de tales vencimientos. |   | SI  | Los términos y plazos de las actividades están definidos en los procedimientos de cada una de las fases cuando estos no se encuentran en el RAC.<br>En cada uno de los procedimientos publicados en la página web se encuentra un flujograma con la información, sin embargo, se creará un diagrama con toda la información de forma más práctica para su visualización. | N/A               |

**INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:**

- Documento: escribir aquí el nombre del documento al cual se le van a realizar comentarios.
- Nombre del proponente: persona natural o jurídica que realiza los comentarios del documento.
- Fecha límite de entrega: fecha máxima en la que se debe remitir la propuesta de modificación.
- Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación: mencionar de manera puntual la ubicación o sección del documento de la cual se desea realizar el comentario.
- Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente: indicar porqué cree que la sección del documento requiere cambios o modificaciones.
- Propuesta modificación o ajuste: describir o redactar la manera como debería quedar la sección que se propone modificar.